CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-500**

Auto N.° 200-6-24-0394 *Fecha:* 24 ABR 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicados internos N° YO-2023-15164 del 18 de septiembre de 2023 (fls 1-1), el señor Gabriel Vega pone en conocimiento de esta Entidad:

"Al lado de la trituradora de Morichal están quemando huesos y cueros (curtiembre)(...)"

Los demás aspectos a tener en cuenta al momento de la práctica de la visita técnica se encuentran en el radicado de la queja.

Que en atención a los radicados YO-2023-15164 del 18 de septiembre de 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.500 del 31 de octubre de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.500 del 31 de octubre de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 03 de noviembre de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1855 del 15 de diciembre de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce_función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar*

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-500**

Auto N° 200-6-24-0394 *Fecha:* 24 ABR 2024

no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos". (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.500 del 31 de octubre de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1855 del 15 de diciembre de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

"3.2 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA

(..) El área en donde se desarrolla el proceso de curtiembre de cueros, está construida en guadua, techo en lona, el piso en concreto, en donde existe una zanja con desnivel, que conduce los lixiviados generados en la curtiembre hacia un tubo de PVC, que se conecta a un pozo séptico, el cual cuenta con tapa en concreto. Los subproductos bovinos (cueros), están ubicados sobre el piso en concreto, que cuenta con una protección en la parte perimetral con un borde en ladrillo, para evitar que los lixiviados generados en el proceso se esparzan hacia el piso en tierra. Para el proceso de cueros y pieles crudas, desarrollado en este predio, se utiliza sal, cal y creolina, necesario para la conservación de las mismas, de este proceso se observa que se genera un vertimiento, el cual es conducido hacia el pozo séptico, no se aprecia un vertimiento constante, pero se evidencian residuos del vertimiento que por escorrentía van hacia el pozo séptico.

Durante el desarrollo de la visita, no perciben olores ofensivos, ni la presencia de vectores, en general en el área se observa limpieza y buena disposición de residuos.

En lo referente a la quema de huesos, no se evidencia el desarrollo de esta clase de actividades en el área que conforma el predio Las Guafas, toda vez que la señora Adriana Gutiérrez, (acompañante de la visita), manifiesta que suspendieron la actividad, ya que esa clase de subproductos son tratados y procesados en la planta procesadora de subproductos bovinos La Novillita, ubicada en la vereda San Rafael, municipio de Yopal.

Es de mencionar que esta CORPORINOQUIA, dio apertura a la Indagación preliminar No 200.32.23-250 del 26 de mayo de 2023, en donde ordeno visita de verificación a una presunta afectación ambiental, visita que se realizó el día el día 30 de mayo de 202, al mismo proyecto de proceso de subproductos bovinos de propiedad del señor Carlos Alberto Ramírez, ubicado en la finca Las Guafas vereda Santa Fe de Morichal, Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, en donde se verifico vertimiento de lixiviados directamente al suelo, generados del proceso de curtiembre. Así, las cosas y -de acuerdo al concepto técnico No. 500.8.2.22-0909 del 23 de agosto de 2023, se dio apertura al expediente sancionatorio No. 200.32.7.23-364. (...)

4. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a la información recolectada en la visita técnica el día 03 de noviembre de 2023, en atención a la queja con radicado No. YO.2023-15164 del 18 de septiembre de 2023, en donde de manera el señor Gabriel Vega, puso en conocimiento ante CORPORINOQUIA la quema de

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-500**

Auto N° 200-6-24-0394 *Fecha:* 24 ABR 2024

huesos (curtiembre), la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, a través del grupo quejas y Contravenciones Ambientales realizo inspección técnica en el predio Las Guatas ubicado en el sector de la Vega en el Corregimiento de Santa Fe de Morichal, municipio de Yopal, Departamento de Casanare, en donde se verifico un proyecto de curtido de cueros (curtiembre - transformación de la piel de animal en cuero), ubicado en un área construida en guadua y material de plástico y piso en concreto, en donde el proceso de deshidratación de la piel de bovino genera vertimiento de Aguas Residuales no Domesticas, el cual es conducido por medio de un tubo de PVC de 6" hacia un pozo séptico, dentro del área se evidencian dos apilamiento de pieles, ubicadas sobre piso en concreto con una protección en la parte perimetral de un borde en ladrillo, para evitar que los lixiviados generados en el proceso se esparzan hacia el piso en tierra, en el momento de la visita no se aprecia un vertimiento. No se observó actividades referentes a quema de subproductos bovinos en el área que conforma el predio Las Guafas, por lo tanto, no se puede indicar que se esté presentando un impacto Ambiental negativo, razón por la cual, no existe mérito para dar inicio a una investigación ambiental en contra del presunto infractor, de acuerdo en lo contenido en la Ley 1333 de 2009.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que no se evidencio afectación ambiental, ni incumplimiento a la normatividad ambiental legal vigente, por tanto, se recomienda el archivo de la preliminar No. 200.32.23.500 del 31 de octubre de 2023, toda vez, que no se estableció suficientes méritos para la apertura de una investigación administrativa."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1855 del 15 de diciembre de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaria General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.500 del 31 de octubre de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaria General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23.500 del 31 de octubre de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "*(...) El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar N° 200.32.23.500 del 31 de octubre de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-500**

Auto N.º 200-6-24-0394 *Fecha:* 24 ABR 2024

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-1855 del 15 de diciembre de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Dolly Cely Sáenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-24-234 de 2024

Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-24-097 de 2024